



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00083-00
DEMANDANTE	LIBARDO GONZÁLEZ
DEMANDADO	CENTROAGUAS S.A ESP

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el secretario del Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, solicita la conversión a ese despacho del título consignado por la demandada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 8 de junio de 2023.

AUTO No. 821

Luego de revisar la constancia de secretaría que antecede y una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se vislumbra que, ciertamente se encuentra consignado por cuenta de este Despacho el título No. 469550000483195, por valor de \$164.407.356.00, a favor del señor LIBARDO GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 16.341.265.

En virtud de lo anterior se dispondrá ordenar la conversión del referido depósito judicial al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá - Valle.

RESUELVE

UNICO. - ORDENAR la conversión del título judicial No. 469550000483195, por valor de \$164.407.356.00, al Juzgado Segundo Laboral del Tuluá y más propiamente al siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76-834-31-05-002-2023-00017-00	
DEMANDANTE:	LIBARDO GONZALEZ	C.C. NO. 16.341.265
DEMANDADO:	CENTROAGUAS S.A. ESP	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 9 DE JUNIO DE 2023 se notifica por
ESTADO No. 048, a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00037-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES HENAO RODRIGUEZ
DEMANDADO	HOOVER JARAMILLO GONZALEZ PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO CENTRO COMERCIAL Y HOTEL CAFE PLAZA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 822

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

CAPACIDAD Y LEGITIMIDAD

En el presente proceso se promueve acción en contra de "*CENTRO COMERCIAL Y HOTEL CAFE PLAZA*", sin embargo, según el certificado de Cámara de Comercio allegado, lo demandado es un establecimiento de comercio, es decir, un conjunto de cosas, que por lo tanto no goza de capacidad para ser parte del proceso. Debe aclararse este punto respecto de la persona demandada.

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 1 y 2 contienen una mezcla de varios hechos (vinculación/funciones/extremos/forma de terminación/salario/conceptos no pagados). Deben individualizarse.

El numeral 8 contiene al menos dos hechos (negación de mal trato al empleador/ afirmación maltrato por parte del empleador al demandante). Deben individualizarse.

DE LAS PRETENSIONES



Se solicita se declare la existencia de contrato de trabajo entre el demandante y **CENTRO COMERCIAL Y HOTEL CAFE PLAZA** y se condene a ésta última a diferentes pagos, pero como se explicó en precedencia, se trata de un establecimiento de comercio que no puede ser sujeto de obligaciones, por lo tanto, debe corregirse contra quién se dirigen estas pretensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

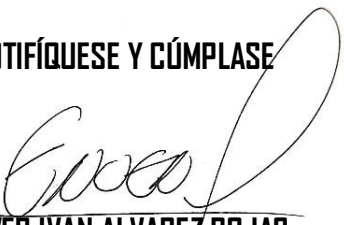
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA identificada profesionalmente con T.P. N°. 223.244 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00178-00
DEMANDANTE	KAREN LISETH POSADA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 836

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00184-00
DEMANDANTE	RAMIRO EFRAÍN DÍAZ RAMOS Y ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 824

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que a pesar que el togado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término, no corrigió en debida forma todas las falencias que se indicaron en la providencia, N^o. del 05 del 12 de enero de 2023.

Lo anterior, por cuanto a pesar de indicársele que en el presente caso no se presenta ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 25A del CPTSS, para que pueda acumularse pretensiones de varios demandantes, el señor apoderado NO se allanó a lo ordenado e insistió en que debían acumularse las pretensiones de los dos trabajadores, siendo que cada uno busca la declaración de su propia relación laboral y consecuentes acreencias de forma autónoma; además, contrario a lo indicado por el señor apoderado, considera el Despacho que resulta insuficiente que coincidan en **un solo hecho** (la muerte del empleador) para considerar que se cumpla el requisito de valerse de las mismas pruebas.



De igual manera, tampoco acreditó que se envió a los demandados por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

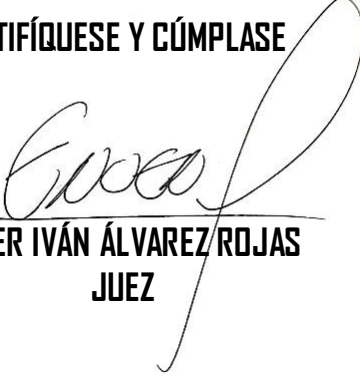
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00211-00
DEMANDANTE	MARLENY GARCIA CORTES
DEMANDADO	JOSE ALIRIO MORENO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 825

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00223-00
DEMANDANTE	YENIFER ZAPATA TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 835

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

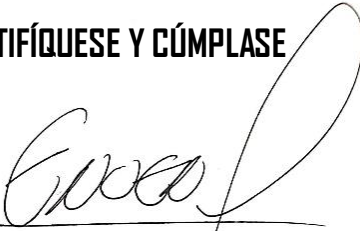
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00239-00
DEMANDANTE	LINA MARITZA GONZALEZ ALZATE
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 830

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00246-00
DEMANDANTE	MARIA LUCIA LOAIZA GONSALEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 823

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00254-00
DEMANDANTE	RUBIEL ZULUAGA ZULUAGA
DEMANDADO	MARIO ANDRES GAVIRIA PUENTES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 829

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00258-00
DEMANDANTE	HECTOR EDUARDO QUINTERO FRANCO
DEMANDADO	FUNDACION FUNDACOBIA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 828

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

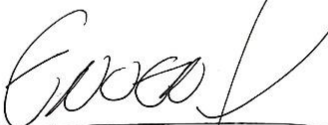


PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00282-00
DEMANDANTE	FERNANDO MARMOLEJO HENAO.
DEMANDADO	AGROPANELA SANTA HELENA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 827

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00284-00
DEMANDANTE	NUBIA CONSTANZA MENDOZA CANO
DEMANDADO	HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ Y AGREMIACION SINDICAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES DE SALUD “ASPRESSA”.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 826

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

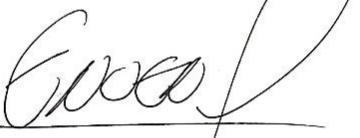


PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 09 de junio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 48 a las partes el auto que
antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**